

- ✓ **PRIMARIA:** Segunda Cuota – Año 2019 (página 1)
- ✓ **DGI:** Facturación electrónica – Ejercicios iniciados desde el 01/01/19 (página 2)
- ✓ **IVA:** Exoneración a maquinaria agrícola - inclusión (página 2)
- ✓ **BSE:** Cobertura a trabajadores rurales a partir del 01/01/20 (página 3)
- ✓ **IVA:** Intereses de préstamos (página 3)
- ✓ **DGI:** Facturación electrónica – Pequeños Contribuyentes. Caso especial (página 4)

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 15 DE AGOSTO DE 2019

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/08/19	34,595	34,595	33,85	35,35
02/08/19	34,736	34,736	33,95	35,45
05/08/19	35,141	35,141	34,45	35,95
06/08/19	35,148	35,148	34,45	35,95
07/08/19	35,295	35,295	34,55	36,05
08/08/19	35,273	35,273	34,53	36,03
09/08/19	35,344	35,344	34,60	36,10
12/08/19	35,901	35,901	35,10	36,60
13/08/19	35,878	35,878	35,14	36,64
14/08/19	36,150	36,150	35,46	36,96
15/08/19	36,198	36,198	35,45	36,95

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de julio de 2019** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de **AGOSTO/19** deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0754**

IMPUESTO DE PRIMARIA

SEGUNDA CUOTA

Hasta 30 de agosto próximo las propiedades inmuebles urbanas, suburbanas y rurales con o sin explotación agropecuaria tienen plazo para abonar ante DGI la Segunda Cuota del Impuesto de Enseñanza Primaria del presente año.

En el sitio Web de la DGI, en [Impuesto de Primaria](#) se puede obtener información general y pagar en línea el impuesto.

El pago de la Tercera Cuota comenzará el 16 de setiembre y vencerá el 31 de octubre de 2019.

Mes de ajuste	Coeficiente
Agosto 2018	1,0821
Setiembre 2018	1,0769
Octubre 2018	1,0723
Noviembre 2018	1,0693
Diciembre 2018	1,0708
Enero 2019	1,0738
Febrero 2019	1,0739
Marzo 2019	1,0749
Abril 2019	1,0778
Mayo 2019	1,0817
Junio 2019	1,0773
Julio 2019	1,0736
Agosto 2019	1,0754

Valor calculado por GPA

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

EJERCICIOS CON CIERRE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2019

Se fijaron nuevos plazos para postularse al régimen de documentación fiscal electrónica para aquellos contribuyentes cuyas ventas superen las 305.000 Unidades Indexadas en los ejercicios económicos cuyo cierre se produzca a partir del 1º de enero de 2019:

Resolución Nº 2791/2019 de 8 de Agosto de 2019

VISTO: la Resolución Nº 3012/2015 de 30 de julio de 2015

RESULTANDO: que la norma citada establece un cronograma de inclusión preceptiva en el régimen de documentación mediante Comprobantes Fiscales Electrónicos

CONSIDERANDO: necesario realizar ajustes a dicha disposición

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) Sustitúyese el tercer inciso del numeral 1º) de la Resolución Nº 3012/2015 de 30 de julio de 2015, por el siguiente:

“Los sujetos pasivos de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva, cuyas ventas superen las 305.000UI (trescientas cinco mil Unidades Indexadas) en los ejercicios económicos cuyo cierre se produzca a partir del 1º de enero de 2019, deberán postularse al régimen de documentación fiscal electrónica reglamentado por el Decreto Nº 36/012 de 8 de febrero de 2012, de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Cierre de ejercicio económico	Fecha límite de postulación
1º semestre año civil	1º de febrero año civil siguiente
2º semestre año civil	1º de agosto año civil siguiente

2º) Publíquese

IVA - EXONERACIÓN A MAQUINARIA AGRÍCOLA

1º) Inclúyese en la nómina de bienes exonerados del IVA que establece el numeral 1º de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 305/979 de 30 de noviembre de 1979, a los siguientes: “Rodillos cepilladores-rascadores automáticos para ganado”; “Juntadores-apiladores robóticos del pienso frente a los comederos” y “Limpiadoras-aspiradoras robóticas de estiércol”.

2º) Publíquese, etc.

EMPRESAS RURALES

COBERTURA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

La Ley 19.678 de 26 de octubre de 2018 estableció en su artículo 129 que a partir del segundo cuatrimestre posterior a la entrada en vigencia de la misma, las pólizas de seguros de accidentes y enfermedades profesionales de las empresas rurales se calcularán de acuerdo a lo establecido en la Ley 16.074 de 10/10/89, contemplando así la peligrosidad de la actividad y del establecimiento si corresponde.

Por lo tanto, dicha cobertura dejará de estar comprendida dentro del aporte patronal rural cuatrimestral que se abona a BPS.

Régimen transitorio

Durante los primeros tres años de vigencia, la tasa de prima será bonificada de acuerdo al siguiente detalle:

- 1er año: 60%
- 2do año: 40%
- 3er año: 20%

Vigencia

La vigencia fue prorrogada por el Decreto 210/019 de 8/7/19, estableciéndose el 1º de enero de 2020.

Aspectos operativos

- Se considerará para toda empresa rural que tenga personal dependiente y se encuentre inscripta en el Banco de Previsión Social que ha cumplido en tiempo y forma con la contratación de la póliza que establece la Ley 16.074 de 10/10/89.
- El BSE no cubrirá accidentes ocurridos antes de la fecha en que efectivamente se declare el alta del trabajador, al margen de la fecha de inicio de la relación laboral que se declare.
- El Banco de Previsión Social, ha emitido un comunicado informando sobre la prórroga establecida en el Decreto y manifestando que al momento de entrada en vigencia de las disposiciones emitirá un nuevo comunicado informando sobre los aspectos operativos que deban ser tenidos en consideración.

IVA - INTERESES DE PRÉSTAMOS

Se modificó la redacción del artículo 121 del Decreto 220/998 (reglamentario del IVA) admitiendo, sin los condicionamientos anteriores, que el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los intereses de préstamos concedidos por empresas, cualquiera sea su actividad, puedan liquidarse concomitantemente con el cobro de los respectivos intereses.

AMPLIAR

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Se excluye de la postulación obligatoria al régimen de comprobantes fiscales electrónicos, a determinados pequeños contribuyentes cuyos ingresos superan las UI 305.000.

Resolución DGI 2789/2019 de 08 de Agosto de 2019

VISTO: el artículo 12º de la Ley Nº 17.651 de 4 de junio de 2003, los Decretos Nº 388/016 de 9 de diciembre de 2016 y Nº 282/018 de 9 de setiembre de 2018, y la Resolución Nº 3012/2015 de 30 de julio de 2015.

RESULTANDO: I) que la Resolución referida dispuso un cronograma para la postulación al régimen de documentación fiscal electrónica de los sujetos pasivos de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva, cuyos ingresos superaran las UI 305.000 (trescientas cinco mil unidades indexadas), tomando en consideración el monto de las ventas registradas al cierre del ejercicio económico del año civil que indica;

II) que dicho monto de ingresos corresponde al límite máximo que pueden obtener los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52º del Título 4, en los artículos 70º y siguientes de la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo) y en la Ley Nº 18.874 de 23 de noviembre de 2011 (Monotributo MIDES);

III) que las normas legales y reglamentarias mencionadas en el Visto, prevén la posibilidad para determinados contribuyentes de permanecer tributando el IVA mínimo (art. 106 Decreto Nº 220/998), o por los regímenes de Monotributo o Monotributo Social Mides, incluso si los ingresos superan el importe de UI 305.000 (trescientas cinco mil unidades indexadas).

CONSIDERANDO: conveniente excluir de la Resolución Nº 3012/2015 de 30 de julio de 2015 a los contribuyentes cuyos ingresos superan las UI 305.000 (trescientas cinco mil unidades indexadas) pero permanecen comprendidos en el literal E) del artículo 52º del Título 4, en los artículos 70 y siguientes de la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006 y en la Ley Nº 18.874 de 23 de noviembre de 2011.

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) Exclúyese de lo dispuesto en la Resolución Nº 3012/2015 de 30 de julio de 2015 a los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52º del Título 4, en los artículos 70 y siguientes de la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo) y en la Ley Nº 18.874 de 23 de noviembre de 2011 (Monotributo Mides).

2º) Publíquese, etc.

AMPLIAR